AUTO INTERLOCUTORIO No. 825

Popayán, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante:	**SUSANA JIMENEZ COBO C.C. 34.530.605**
Apoderado:	**AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA**
Demandado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**
Radicación:	**19-001-31-05-002-2021-00199-00**

Advierte el Despacho que la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATICA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, a través de su apoderado judicial, contestaron la demanda dentro del término de ley. Revisada las mismas, se tiene que reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda, se manifiesta que, "…*se debe tener en cuenta que al tener como característica la pensión de vejez el ser COMPARTIDA, solo responderá el ISS PATRONO únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía siendo pagada por el patrono. Dentro del presente proceso se observa que debe integrarse a COLPENSIONES al litigio como quiera que de las resultas del presente proceso puede verse afectada dado el carácter de compartida de la pensión solicitada por la accionante."* se dispondrá la vinculación al proceso de la referencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como Litis consorcio necesario de la parte demandada, disponiéndose la notificación personal en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 de la ley 2213 de 2022; córrase traslado para que le de contestación a la demanda, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva al Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 76.328.346 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional número 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.

TERCERO: VINCULAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al proceso de la referencia, como Litis consorcio necesario de la parte demandada, disponiéndose la notificación personal en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 de la ley 2213 de 2022; córrase traslado para que le de contestación a la demanda, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo de la demandante**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **177** FIJADO HOY, **2 NOVIEMBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO